



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE MARZO DE 2020

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Mario Ginés Pérez Cervera

VOCALES:

D.ª María José Benzal Martínez

D. Pedro José Sánchez Sánchez

D.ª María José Díaz Aragón

D. Sergio Ruiz Garre

D.ª Marina Gema Gárate Pérez

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos del día 9 de marzo de 2020, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitados D. Jose Carlos Castejón Pérez y D. Pedro Pascual Lamas y D. Antonio Luis López Campoy. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día,





Ayuntamiento de Los Alcázares

desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 2 de marzo de 2020, por la Sra. Benzal Martínez se hace la observación de la existencia de un error en el nombre del Concejal invitado D. José Carlos Castejón Pérez, constando Juan Carlos, en lugar de José Carlos, procediéndose a su corrección se aprueba por unanimidad el borrador del Acta anterior con la corrección propuesta.

2. EXPEDIENTE 1318/2019. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE "AYUDA A DOMICILIO Y ESTANCIAS DIURNAS DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación, de fecha 5 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, del servicio de “Ayuda a Domicilio y Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente de contratación, por procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, del servicio de “Ayuda a Domicilio y Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que con fecha 7 de enero de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato del servicio de “Ayuda a Domicilio y Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Los Alcázares”; presentándose en el plazo habilitado a tal efecto, las siguientes proposiciones de forma electrónica a través de la referida Plataforma:

- 1. Proposición suscrita por la entidad “Fundación Arais” y presentada el 22 de enero de 2020 a las 10:58.*
- 2. Proposición suscrita por la entidad “Asociación de Ayuda a Domicilio, Daylor” y presentada el 22 de enero de 2020 a las 14:50.*
- 3. Proposición suscrita por la mercantil “Asistencia, Formación y Eventos, S.L.” y*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

presentada el 22 de enero de 2020 a las 16:34.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 24 de enero de 2020, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente las declaraciones responsables contenidas en el Sobre «A», declarando admitidas las proposiciones presentadas por los licitadores anteriormente citados.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 24 de enero de 2020, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 26 de febrero de 2020, tras la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, a la vista del informe emitido por la Trabajadora Social, D.ª Natalia Ruano Ruano, con fecha 25 de febrero de 2020 y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se acordó asumir la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor presentada por las empresas concurrentes a la licitación, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos las siguientes puntuaciones totales:

Lote n.º 1: Servicio de Ayuda a Domicilio:

Licitadores	PUNTOS	Penalización	Puntuación TOTAL
Asociación de Ayuda a Domicilio, Daylor	28	---	28
Asistencia, Formación y Eventos, S.L.	25	----	25
Fundación Arais	5	0,5	4,5

Lote n.º 2: Servicio de Estancias Diurnas:

Licitadores	PUNTOS	Penalización	Puntuación TOTAL
Asociación de Ayuda a Domicilio, Daylor	30	---	30
Fundación Arais	3	0,3	2,7

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B» y una vez publicadas las anteriores valoraciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procedió a la apertura del Sobre «C» que contiene la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

Lote n.º 1: Servicio de Ayuda a Domicilio									
LICITADOR	Oferta económica IVA excluido	Servicio Limpieza	Ayudas Técnicas					Plan de Formación	TOTAL PUNTOS
			A2.2 a	A2.2 b	A2.2 c	A2.2 d	A2.2 e		
Fundación Araís	11,60 €/hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	67,87
Asociación de Ayuda a Domicilio Daylor	11,57 €/hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	69,95
Asistencia, Formación y Eventos, S.L.	11,55 €/hora	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	51,00

*A2.2.a: Sillas de ruedas

*A2.2.b: Sillas giratorias de bañera o ducha

*A2.2.c: Colchones anti escaras

*A2.2.d: Grúas

*A2.2.e: Camas articuladas

Lote n.º 2: Servicio de Estancias Diurnas			
LICITADOR	Oferta económica IVA excluido	Plan de Formación	TOTAL PUNTOS
Fundación Araís	12,28 €/hora	SI	58,90
Asociación de Ayuda a Domicilio Daylor	12,25 €/hora	SI	59,00

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «C», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas, resultando que no se aprecian ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 149 de la LCSP en cuanto a las calificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con el sistema de baremación establecido en el apartado A de la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por los licitadores admitidos, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «C»), la puntuación total siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y75SNZQJG6X3TXH9Y G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 4 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

Lote n.º 1: Servicio de Ayuda a Domicilio						
LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente				TOTAL
		Oferta económica	Mejoras propuestas			
	B1		A2.1	A2.2	A2.3	
Fundación Araís	4,50	29,87	15	13	10	72,37
Asociación de Ayuda a Domicilio Daylor	28	29,95	15	15	10	97,95
Asistencia, Formación y Eventos, S.L.	25	30	3	8	10	76,00

*B1: Proyecto de Prestación del servicio

*A2.1: Servicio de Limpieza especial y urgente

*A2.2: Ayudas Técnicas

*A2.3: Plan de Formación.

Lote n.º 2: Servicio de Estancias Diurnas				
LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente		TOTAL
		Oferta económica	Plan de Formación	
Fundación Araís	2,70	38,90	20	61,60
Asociación de Ayuda a Domicilio Daylor	30	39	20	89,00

VISTO que por la Mesa de Contratación se eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Asociación de Ayuda a Domicilio Daylor”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VISTO que por el Servicio de Contratación, una vez comprobado los datos contenidos en los sistemas de terceros cuya consulta autoriza el licitador y a los que tiene acceso esta Administración, se constata que el licitador no tiene obligaciones pendientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni con la Seguridad Social.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019) por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

Lote n.º 1: Servicio de Ayuda a Domicilio

1. Asociación de Ayuda a domicilio Daylor	97,95 puntos
2. Asistencia, Formación y Eventos, S.L.	76,00 puntos
3. Fundación Araís	72,37 puntos

Lote n.º 2: Servicio de Estancias Diurnas

1. Asociación de Ayuda a domicilio Daylor	89,00 puntos
2. Fundación Araís	61,60 puntos

SEGUNDO.- Notificar y requerir a la mercantil “Asociación de Ayuda a Domicilio Daylor”, licitador que ha presentado la oferta más ventajosa en ambos lotes, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

[- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y deberá subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando la documentación justificativa se aporte mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, prevista en el artículo 96.3 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a





Ayuntamiento de Los Alcázares

lo establecido en el artículo 97 del mismo texto legal, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias referidas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

[- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es:

Lote n.º 1: Servicio de Ayuda a Domicilio, la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMO (5.200,71 €).

Lote n.º 2: Servicio de Estancias Diurnas, la cantidad de MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.513,48 €).

Estas garantías podrán ser presentadas en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

[- Documentación acreditativa de la autorización administrativa e inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

[- Declaración responsable en la que la empresa adjudicataria ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores que almacenen los datos de carácter personal tratados por la empresa y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 122.2 párrafo cuarto letra c) de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y el órgano de contratación procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, conforme a lo dispuesto por el artículo 150.2 de la LCSP.

TERCERO.- Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta al órgano de contratación para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.





Ayuntamiento de Los Alcázares

3. EXPEDIENTE 905/2020. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 27 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo de contratación menor de las obras “Reparación de pista Polideportiva Exterior del Polideportivo Municipal, donde queda justificada la necesidad de la contratación”.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 26 de febrero de 2020, con un presupuesto máximo que asciende a 22.850,02 euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, durante 7 días, y que han sido formuladas las siguientes ofertas:

- Depasur PDR Group S.L.
- Grupo Ytasa Iberia S.L.
- Grupo Niberma S.L

CONSIDERANDO que la oferta presentada más ventajosa para el Ayuntamiento es la presentada por la mercantil Grupo Ytasa Iberia S.L., por importe de 14.163,23 €, al que corresponde 2.974,27 € de (IVA), resultando un total de 17.137,50 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 6 de febrero de 2020 por el importe indicado de 22.850,02 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2019-2344 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Grupo Ytasa Iberia S.L., la contratación de contratación menor de la obra “Reparación de Pista Polideportiva Exterior del Polideportivo Municipal”, por el precio de 17.137,50 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2020-933-632 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 5.712,52 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por la obra realizada en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y755NZQJG6X3TXH9Y/G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 9 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- *Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.*

QUINTO.- *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 1046/2020. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE LA ACTUACIÓN DE 13 BANDAS CON MÚSICA CON TIMBALES PARA EL DESFILE DE INCURSIONES BERBERISCAS EN EL MAR MENOR 2020.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Festejos de contratación de 13 bandas de música con timbales para desfile de las IncurSIONES Berberiscas en el Mar Menor, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 27 de febrero de 2020, con un presupuesto máximo que asciende a 12.350 euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, habiéndose presentado una única oferta:

- Antonio Mompean Gimeno por valor de 14.943,50€

CONSIDERANDO que solo se ha presentado una única oferta en el Ayuntamiento por la mercantil “Antonio Mompean Gimeno”, por importe de 12.350,00€, al que corresponde 2.593,50€ de (IVA), resultando un total de 14.943,50€, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y7S5NZQJG6X3TXH9Y64ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 10 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 12 de febrero de 2020 por el importe indicado de 15.500€, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Antonio Mompean Gimeno, la contratación de 13 bandas de música con timbales para el 11 de abril de 2020 para el desfile de las Incursiones Berberiscas en el Mar Menor, por el precio de 14.943,50€, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2020-338-22699 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 556,50€ siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

la Intervención Municipal.

c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada las siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 1707/2020. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN FORMULADA POR D.^a M.J.C.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.J.C.G. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 11 de febrero de 2020 (R/E: 1760), en el que consta:

“El día 11 de enero de 2020 sobre las 10,35 horas sufrí una caída en el mercado

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y75SNZQJG6X3TXH9Y/G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 12 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

semanal de Los Narejos, concretamente detrás del puesto con número 519-520-521, y ello como consecuencia del abandono en la vía pública de una barra metálica empleada para la instalación del puesto.

La actuación descrita llevada a cabo por el titular del puesto infringe el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la venta en vía pública y espacios abiertos, que sitúa en las 8:20 horas la franja horaria en la que debe de culminarse el proceso de instalación del puesto del mercadillo, tolerándose por el Ayto. el incumplimiento del expresado deber.

(...) Se dirige la acción frente al Ayuntamiento por culpa “in vigilando”, por no fiscalizar la correcta instalación / desmontaje del puesto de zapatos situado en el mercado de Los Narejos, concretamente detrás del puesto con los nºs 519-520-521.

SOLICITO La tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en orden al pago de la indemnización que me corresponde (22 días de baja más los gastos derivados del accidente).”.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y7S5NZQJG6X3TXH9Y/G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 13 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Notificar la presente propuesta a la reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 6755/2019. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADA POR RECLAMACIÓN DE D.^a A.A.S.E..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. A.A.S.E. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 16 de julio de 2018 (R/E: 9619).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de agosto de 2019 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, siendo notificado acuerdo de la misma con fecha de 16 de agosto de 2019, y registro de salida 9196, que acusó notificación según el servicio de correos el día 4 de septiembre de 2019.

Con fecha de 27 de noviembre de 2019 se dictó por la Instructora del expediente

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de los hechos manifestados por la reclamante acudió alguna patrulla al lugar de los hechos.

Resultando que con fecha de 3 de enero de 2020 fue remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/017/2020, aportando Parte de fecha de 29 de Junio de 2018 número PD/5744/2018.

Con fecha de 23 de enero de 2019 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro Electrónico General el día 23 de enero de 2020 con el número 2019-S-RC-669, y notificada según el servicio de correos (según consta en el acuse) el día 7 de febrero de 2020, declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriéndole un trámite de audiencia para formular las alegaciones que a su derecho conviniesen.

Por la reclamante fueron presentadas alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 18 de febrero de 2020, con el número 2020-E-RC-1558, en el que consta:

“ALEGACIONES

PRIMERO.- Que ha quedado constatado a través del informe de la policía local de Los Alcázares que le pasado día 29 de junio de 2018, DOÑA A.A.S.E. sufrió una caída en el Paseo Marítimo de Los Alcázares.

SEGUNDO.- Que dicha caída viene motivada por la existencia de unos adoquines levantados lo que provocaron que tropezará con ellos y se cayera al suelo.

TERCERO.- Que existe nexo causal entre las lesiones producidas por la reclamante y la existencia de adoquines que estaban en malas condiciones (...). “.

En cuanto a las alegaciones de Dña. A.A.S.E., resulta:

- 1. Con respecto a la PRIMERA. El Parte número PD/5744/2018 carece de cualquier tipo de fuerza probatoria sobre los hechos acaecidos el día de autos, por cuanto que el agente informante no fue testigo de los hechos, no probando las afirmaciones de la reclamante acerca de la forma en la que se produjo el accidente, trasladando de forma aislada una situación puntual del acerado de una zona del Paseo Marítimo.*
- 2. Con respecto a la SEGUNDA. En el expediente no se ha practicado ninguna*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

prueba que pruebe que el accidente ocurriera en la forma descrita por la reclamante en la reclamación planteada.

3. *Con respecto a la TERCERA. De conformidad con los datos obrantes en el expediente y las pruebas practicas se está ante una falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante.*
4. *Con respecto a la CUARTA. La valoración médica de daños detallada carece de fuerza probatoria sobre los hechos expresados en la reclamación.*

En cuanto a las alegaciones expresadas son desestimadas en tanto que lo expresado en ellas no desvirtúa en forma alguna la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante, elemento determinante para el nacimiento de la responsabilidad de esta administración local.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El reclamante está legitimado para plantear la reclamación al ser el perjudicado con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el Parte de fecha de 29 de Junio de 2018, número PD/5744/2018, carece de cualquier tipo de fuerza probatoria sobre los hechos acaecidos el día de autos, por cuanto que el agente informante no fue testigo de los hechos, no permitiendo contrastar las afirmaciones de la reclamante acerca de la forma en la que se produjo el accidente, resultando que solo traslada de forma aislada una situación puntual del





Ayuntamiento de Los Alcázares

acerado de una zona del Paseo Marítimo. Asimismo las fotografías incorporadas al meritado informe, no permiten contrastar las afirmaciones de la interesada acerca de la forma en la que se produjo el accidente, ni demostrar de forma fehaciente que los daños alegados fueran producidos en la forma en la que la reclamante manifiesta en su reclamación.

En el caso que nos ocupa, no se ha logrado acreditar con los hechos manifestados la causa determinante de la caída sufrida por la reclamante, como corresponde probar a quien reclama. En relación a los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha 16 de julio de 2018 (número 9619), y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba que pruebe que el accidente ocurriera en la forma descrita en la reclamación planteada, como corresponde a quien reclama, por lo que el mero relato de los hechos realizado por la reclamante no bastan para tenerlo como cierto.

Por todo lo expuesto, y a la vista de las pruebas practicadas, se desvirtúa sin ningún género de dudas la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido a Dña. A.A.S.E. conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. A.A.S.E., con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 20 de febrero de 2020, con el número 2020-E-RC-2300 por los motivos expresados.

Tercero.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. A.A.S.E., contra el Ayuntamiento de Los Alcázares mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el día 16 de julio de 2018 (R/E: 9619) por el accidente sufrido el día 29 de junio de 2018 en el Paseo de Punta Calera de conformidad con los datos obrantes en el expediente.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Cuarto.- *Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante .”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 8974/2019. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADA POR RECLAMACIÓN DE D.^a S.E.V..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. S.E.V. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 7 de agosto de 2018 (R/E: 10471).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de noviembre de 2019 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, siendo notificado acuerdo de la misma con fecha de 20 de noviembre de 2019, y registro de salida 11970, que acusó notificación según el justificante telemático del servicio de correos el día 26 de noviembre de 2019.

Con fecha de 20 de diciembre de 2019 se dictó por la Instructora del expediente Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de los hechos manifestados por la reclamante acudió alguna patrulla al lugar de los hechos.

Resultando que con fecha de 3 de enero de 2020 fue remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/016/2020.

Con fecha de 17 de enero de 2020 de dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 22 de enero de 2020 con el número 2020-S-RC-603, que le fue notificada a la reclamante de según acuse de correos el día 3 de febrero de 2020, declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y7S5NZQJG6X3TXH97G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Resultando que el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 32 de la Ley 40/2015), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015) .

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, en relación a los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha 7 de agosto de 2018 (R/E: 10471), y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba, más allá del mero relato de los hechos de la reclamante en el escrito de reclamación al que adjuntó el Informe clínico de urgencias del Hospital Los Arcos y sendas fotografías, por lo que los hechos alegados por la reclamante, son solo hechos manifestados por ella, sin que hayan sido probados en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada.

En el caso que nos ocupa, no se ha practicado ninguna prueba, más allá del mero relato de los hechos de la reclamante y de los documentos aportados en su reclamación, la veracidad de los hechos, así como tampoco se ha probado la existencia de un nexo causal entre los hechos manifestados y el servicio público como corresponde a quien reclama.

Conforme a lo expuesto, y a la vista de los datos obrantes en el expediente, se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y75SNZQJG6X3TXH9Y/G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos consistentes en el mantenimiento de la vía pública conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. S.E.V. frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 7 de agosto de 2018 (R/E: 10471) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 1324/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. A.B.C., DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL VADO Nº 2450.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 3 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. A.B.C. con NIE N.º Y.....-K con entrada en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento el día 30 de enero de 2020 con el número 2020-E-RE-274 solicitando cambio de titularidad de la placa de vado n.º 2450 con emplazamiento en la calle Idioma Esperanto, n.º 30 de Los Alcázares.

Visto el informe de fecha 25 de febrero de 2020 emitido por la Tesorera Acctal., que dispone:

“De acuerdo con el Padrón 2019 de la “Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras” aprobado en fecha 31 de julio de 2019 se comprueba los siguientes datos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

PLACA Nº	SUJETO PASIVO	DNI	UBICACIÓN	IMPORTE
2450	J.M.M.-F	Idioma Esperanto, 30	60,10€

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- Estimar la solicitud formulada por D. A.B.C. de ser declarado nuevo titular de la placa de vado n.º 2450 con emplazamiento en la calle Idioma Esperanto, número 30 de Los Alcázares, habida cuenta de que se ha transmitido la titularidad del inmueble para el que se otorgó su aprovechamiento mediante escritura de compraventa formalizada ante la Notario Dña. María Isabel Rico Martínez el día 28 de enero de 2020, número de protocolo 101.

Segundo.- Dar de baja como titular de la autorización a la utilización privativa de dominio público por entrada de vehículo a través de la acera a D. J.M.M. y dar de alta a D. A.B.C. en el Padrón de Vados correspondiente conforme a lo expuesto.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión del régimen de recursos que proceda.

Cuarto.- Notificar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que debe de dar de alta a D. A.B.C. como nuevo titular de la placa de vado n.º 2450 con emplazamiento en la calle Idioma Esperanto, 30 de Los Alcázares, a los efectos de su incorporación en el Padrón municipal correspondiente.

Quinto.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a Tesorería y al departamento de Vados para su inclusión en el padrón correspondiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 1508/2020. BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D. A.S.L..

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y75SNZQJG6X3TXH9Y/G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 23 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el 11 de julio de 2007 por medio de Resolución de Alcaldía se concedió el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a D^o A.S.L..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, D^a ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 27 de febrero de 2020 favorable a dar la Baja en el servicio de ayuda a domicilio por ingreso en Residencia.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM N^o167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Dar a D^o A.S.L. la BAJA en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ingreso en Residencia.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 1615/2020. BAJA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.^a C.M.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 27 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el 13 de noviembre de 2017 por medio de Junta de Gobierno Local se concedió el alta en la lista de espera Servicio de Ayuda a Domicilio a D^a C.M.S..





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, D^a ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 27 de febrero de 2020 favorable a dar la Baja en el servicio de ayuda a domicilio por renuncia expresa de la usuaria.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM N^o167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a C.M.S. la BAJA en el la LISTA DE ESPERA del Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia expresa de la usuaria.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado/a.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 1616/2020. BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.^a R.S.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 27 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el 18 de abril de 2016 por medio de Junta de Gobierno Local se concedió el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a D^a R.S.G..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, D^a ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 27 de febrero de 2020 favorable a dar la Baja en el servicio de ayuda a domicilio por renuncia de la usuaria..

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM N^o167- de 22 de julio de 2019), por cuya

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y7S5NZQJG6X3TXH9Y/G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 23 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a R.S.G. la BAJA en el Servicio de Ayuda a Domicilio por renuncia de la usuaria.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 1617/2020. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.^a P.M.M..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 27 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 25 de marzo de 2019 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a P.M.M..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 27 de febrero de 2020 favorable para dar el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM N^o167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Conceder a D^a P.M.M. el ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 1618/2020. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.^a M.T.A..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 27 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 13 de noviembre de 2017 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a M.T.A..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 27 de febrero de 2020 favorable para dar el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM N^o167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a M.T.A. el ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 1677/2020. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.^a M.L.S.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 27 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 30 de octubre de 2017 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a M.L.S.G..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 27 de febrero de 2020 favorable para dar el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM Nº167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a M.L.S.G. el ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 1681/2020. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.^a A.R.G..

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 27 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 22 de enero de 2020 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a A.R.G..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad y del Mayor, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 27 de febrero de 2020 favorable para dar el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM N^o167- de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a A.R.G. el ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 1882/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR D.^a M.J.M.P..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 4 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a M.J.M.P., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 3 de marzo de 2020, con el número 2844, para

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

celebrar un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 13 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

1.- Autorizar a D.ª M.J.M.P., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 13 de marzo de 2020, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.

- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y DEL MAYOR y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 1675/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EUROS villas NUEVO PRINCIPADO.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Cultura, de fecha 2 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. A.C.M., en representación de Comunidad de Propietarios Eurovillas del Nuevo Principado I, mediante escrito con entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 26 de febrero de 2020, con el número 2020-E-RE-603, para solicitar el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras para reunión de vecinos el 14 de marzo de 2020, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en esa fecha, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

De conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, la cual ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios Eurovillas del Nuevo Principado I, representada por A.C.M., la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 14 de marzo de 2020, en horario de 10.00 a 14.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y7S5NZQJG6X3TXH97G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 32 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

desalojados quienes infrinjan este deber

- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 1058/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR "MABS CANCER SUPORT FUNDACION".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Cultura, de fecha 3 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. M.D., en representación de Mabs Cancer Suport Fundacion, mediante escrito con entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 9 de febrero de 2020, con el número 2020-E-RE-395, para solicitar el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras para los siguientes días y horarios:

1. *Desfile de modas.....24/04/2020.....12.00-17.00 h.*
2. *Noche social.....08/05/2020.....19.00-23.00 h.*
3. *Desfile de modas.....03/11/2020.....12.00-17.00 h.*
4. *Navidad.....27/11/2020.....10.00-17.00 h.*

Visto el requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 10 de febrero de 2020 y Registro Electrónico de Salida 2020-S-RE-261.

Visto el escrito formulado por D. M.D., en representación de Mabs Cancer Suport Fundacion, mediante escrito con entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 16 de febrero de 2020, con el número 2020-E-RE-481.

Visto el escrito formulado por D. M.D., en representación de Mabs Cancer Suport Fundacion, mediante escrito con entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 18 de febrero de 2020, con el número 2020-E-RE-510.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

VISTO el informe emitido por el Jefe de Departamento de Cultura de fecha 2 de marzo de 2020, en el que consta que:

“ ...

- 1. Por los datos de la solicitud y los obrantes en el expediente, se puede indicar que reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los Edificios Públicos.*
- 2. La actividad que se van a realizar son organizadas exclusivamente por Mabs Cancer Suppor Fundación, siendo una actividad privada. El Ayuntamiento de Los Alcázares no participa en las mismas, y por lo tanto no recibe ningún precio ni tasa pública por ese concepto.*
- 3. El uso que se va a hacer de las dependencias es totalmente especial, puesto que es compatible con el uso de otras asociaciones o usuarios.*
- 4. Mabs Cancer Suppor Fundación, se debe comprometer a comunicar a los usuarios o participantes de la actividad, que es una actividad organizada por la propia Fundación.*

...”

De conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, la cual ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Fundación Mabs Cancer Support Fundacion, representada por M.D., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para las fechas y horarios que se relacionan anteriormente, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

continuación se relacionan:

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a*





Ayuntamiento de Los Alcázares

costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Advertir a la peticionaria que la presente autorización abarca al uso de las instalaciones en las condiciones arriba expuestas, pero no el ejercicio de las actividades que en las mismas se ejerza, debiendo comunicarse a los usuarios que la actividad o evento está organizada exclusivamente por la Fundación Mabs Cancer Support Fundación.*

TERCERO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 1686/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR LA COMUNIDAD PROPIETARIOS SERENA GOLF BLOQUES 4-5-6.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Cultura, de fecha 2 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. A.C.M., en representación de Comunidad de Propietarios Serena Golf Bloques 4-5-6, mediante escritos con entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 26 de febrero de 2020, con los números 2020-E-RE-601 y 2020-E-RE-602, para solicitar el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras para reunión de vecinos el 5 de junio de 2020, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en esa fecha, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

De conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, la cual ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella,

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios Serena Golf Bloques 4-5-6, representada por A.C.M., la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 5 de junio de 2020, en horario de 10.00 a 14.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá





Ayuntamiento de Los Alcázares

desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 1662/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PUERTO MARINA.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Cultura, de fecha 2 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. A.C.M., en representación de Comunidad de Propietarios Puerto Marina, mediante escrito con entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 26 de febrero de 2020, con el número 2020-E-RE-605, para solicitar el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras para reunión de vecinos el 11 de septiembre de 2020, en horario de 9.00 a 14.00 horas.





Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en esa fecha, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

De conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, la cual ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios Puerto Marina, representada por A.C.M., la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor; para el 11 de septiembre de 2020, en horario de 9.00 a 14.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.





Ayuntamiento de Los Alcázares

21. EXPEDIENTE 1441/2020. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PUERTO MARINA. 10 DE MARZO 2020.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Cultura, de fecha 4 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. A.C.M., en representación de Comunidad de Propietarios Garajes de Puerto Marina, mediante escrito con entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 25 de febrero de 2020, con el número 2020-E-RE-594, para solicitar el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras para reunión de vecinos el 10 de marzo de 2020, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos,.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en esa fecha, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

De conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, la cual ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios Garajes de Puerto Marina, representada por A.C.M., la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 10 de marzo de 2020, en horario de 10.00 a 14.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar*





Ayuntamiento de Los Alcázares

póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 1903/2020. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN, POR PARTE DE UNA CONCEJALA DEL PP.

VISTAS las instancias presentadas por D.^a Isabel María Sarmiento Gómez, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento 2020-E-RE-683 y 2020- E-RE-698 en los que solicita:

RE-683: *“Relación de obligaciones con cargo a cada una de las partidas recogidas en el presupuesto de los meses enero y febrero del ejercicio 2020.”*

RE-698:- *“Copia en papel y/o soporte informático sobre: -De la documentación aportada por el Interventor accidental del excmo. Ayuntamiento en la comisión de Hacienda, especial de cuentas, contratación, transportes y festejos celebrada el día 19 de febrero a las 13 horas.”*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
 - b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos





Ayuntamiento de Los Alcázares

del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Visto que la documentación solicitada en su escrito con R.E. 698, aportada por el Interventor Accidental en la Comisión de Hacienda, Especial de Cuentas Contratación, Transportes y Festejos celebrada el día 19 de febrero de 2020, se trataba de meros esquemas o resúmenes de la cuestión que se abordó en la Comisión, que le servían de guion para poder dar las explicaciones oportunas en dicha Comisión, y no de informes a los que tendrían derecho.

Considerando que el derecho de acceso a la información no comprende la documentación municipal en curso de elaboración o de publicación general, o que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos, o relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, es por lo que habría que denegar dicha petición, de conformidad con el art. 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que contempla como causas de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso, y especialmente para el caso que nos ocupa, aquella información que esté en curso de elaboración, que tenga carácter auxiliar o de apoyo como es el caso de las opiniones, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. Conceder en soporte informático, la relación de obligaciones por capítulos de cada una de las partidas recogidas en el presupuesto de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020, solicitada en su escrito 2020-RE-683, que podrá ser retirado del Departamento de Intervención del 23 al 27 de marzo de 2020, ambos inclusive.

SEGUNDO. Denegar la documentación solicitada en su escrito 2020-RE-698, por los motivos expresados anteriormente.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y7S5NZQJG6X3TXH9Y/G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.secelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 47



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Dejar constancia en el expediente de la efectiva entrega de la documentación a la solicitante.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Mario Ginés Pérez Cervera, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y seis minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: A7Y7S5NZQJUC6X3TXH9Y/G4ZG4M | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 47